

## AUTO No. 06236

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2021ER127680 del 25 de junio de 2021, la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT 901.391.482-1, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular, ubicado en la Carrera 33 No. 26A – 06 (dirección catastral) con orientación visual sentido Este–Oeste, de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.

Que la sociedad, para soportar su solicitud allego la siguiente documentación:

- Poder otorgado por Gabriela Gutiérrez Gnecco con cedula de ciudadanía 1020.779.556, en calidad de representante legal de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.** con Nit. 901.391.482-1, al señor Álvaro López Patiño con cédula de ciudadanía 19.496.684 y tarjeta profesional de abogado 56.884.
- Formato de solicitud de registro diligenciado.
- Original del recibo de pago de los derechos de evaluación y seguimiento número 5089668001.
- Fotografía panorámica del sitio donde se encuentra izada la valla.
- Copia simple de la Resolución 01330 del 16 de mayo de 2018, por la cual se otorga segunda prórroga del registro otorgado mediante Resolución 2188 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por la Resolución 5455 del 21 de septiembre de 2011.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria 50C-812007.
- Carta de Autorización del propietario del inmueble suscrita por la señora Maria Belen Velandia Cipaganta, identificada con cédula de ciudadanía 20.039.329.
- Certificado expedido por el COPNIA de la profesional Maria Claudia Glaser Urbina, identificada

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 06236**

con cédula de ciudadanía 32.763.326.

- Copia simple de la matricula profesional de Maria Claudia Glaser Urbina.
- Copia simple del oficio donde informa el acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE** a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de Gabriela Gutiérrez Gnecco número 1.020.779.556.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT. 901.391.482-1.

Que, posteriormente, mediante radicado 2021EE191903 del 09 de septiembre de 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, encontró pertinente requerir a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT 901.391.482-1, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, requiriendo entre otras cosas, se allegara, coordenadas planas cartesianas "datum Bogotá", plano de la manzana catastral, estudio de suelos actualizado firmado por el profesional responsable, análisis estructural actualizado de la valla, carta de responsabilidad actualizada, fotocopia de matrícula profesional del Ingeniero de suelos y del Ingeniero estructural, certificado COPNIA vigente del Ingeniero de suelos y del Ingeniero estructural; así mismo, se precisara si mediante el radicado allegado se solicita registro nuevo.

Que, port tanto, a través del radicado 2021ER220646 del 12 de octubre de 2021, la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482-1, solicitó prórroga para responder el requerimiento por un término de 30 días.

Que, mediante radicado 2021ER231840 del 26 de octubre de 2021, la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482-1, atendió lo solicitado anexando los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de registro diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. – OPE**, con NIT. 860.045.764-2.
- Copia simple de la Resolución 01200 del 18 de mayo de 2021, con radicado 2021EE95783, por la cual se autoriza la cesión un registro de publicidad exterior visual.
- Fotografía panorámica de las coordenadas cartesianas "Datum Bogotá" del sitio de localización de la valla.
- Diseño Estructural y análisis de estabilidad de la valla comercial con estructura tubular
- Estudio geotécnico de suelos y cimentaciones.
- Certificado expedido por el COPNIA del profesional Orlando Rojas Romero, identificado con cédula de ciudadanía 17.314.920.
- Certificado expedido por el COPNIA del profesional Eduardo Gutiérrez Rey, identificado con cédula de ciudadanía 19.351.861

126PM04-PR16-M-4-V6.0

## AUTO No. 06236

- Carta de Responsabilidad firmada del Ingeniero Eduardo Gutiérrez Rey, identificado con cédula de ciudadanía 19.351.861 y matrícula profesional No. 25202-02375.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía y matrícula profesional de Eduardo Gutiérrez Rey número 19.351.861.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### a. Marco Constitucional

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".*

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*"(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 06236**

**b. Marco normativo del caso concreto**

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, establece:

*“**ARTICULO 30.** — (Modificado por el artículo 8° del Acuerdo 12 de 2000). Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.”*

Que mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se reglamentó lo relativo al término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

*“**ARTÍCULO 4°.** Termino de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

*(...)*

*b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.*

*Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Sí no se presenta la solicitud de prorrogá en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 06236**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológica de la radicación de la solicitud.*

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el artículo 5° de la Resolución 931 de 2008 establece:

**ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

Que el Artículo 6 de la Resolución 931 de 2008; a saber, refiere los elementos mínimos con los que debe contar la solicitud de registro de elementos de publicidad exterior; refiriendo:

*"(...)1. Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará:*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 06236**

- a) *Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes. Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular que lo comprenda.*
- b) *El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.*
- c) *La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital. (...)*
- e) *La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.*
2. *Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publicita y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así: (...)*
- b) *Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.*
- c) *Dirección y teléfono*
3. *Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para estos efectos se adjuntará a la solicitud:*
- a) *Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de fachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.*
- b) *Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.*
- c) *El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.*
4. *Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente. (...)*
6. *Indicar sí la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.*
7. *Manifiestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.*
8. *Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene. (...)*

Que, por su parte el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008; establece los documentos que deben acompañarse con la solicitud de registro, estableciendo lo siguientes:

“(…)

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 06236**

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.
2. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo Catastro Distrital cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.
3. Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.
4. Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.
5. Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.
6. Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante Tesorería Distrital o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del registro.
7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro.
8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.
9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.  
En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales. (...)"

Que, la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 71, dispone lo siguiente:

**"(...) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 06236**

**c. Del Desglose**

Que, el artículo 36 de la Ley 1437 del 2011, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES.** *Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)*

Que, el precitado artículo no establece trámite alguno en cuanto al desglose de los expedientes, debiendo esta Autoridad, enmarcándose este dentro de los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que, Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 establece la procedencia del desglose de un expediente, y en su artículo 116 determina qué;

*“(…) Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

*(...)*

*4° En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

*(...)”*

126PM04-PR16-M-4-V6.0



**AUTO No. 06236**

Que así mismo, el artículo 122 de la misma norma, dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. ...”*

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo a la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

**d. Competencia de esta Secretaría.**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que, a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

## **AUTO No. 06236**

*“12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)...”*

Que, así mismo, en el numeral 2, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo...”*

Que, además, el citado artículo en su numeral 5 delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.*

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.**

#### ➤ **Frente al caso concreto**

Que una vez surtida la evaluación jurídica de los radicados 2021ER127680 del 25 de junio de 2021 y 2021ER231840 del 26 de octubre de 2021, por los cuales se presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con estructura tubular, se pudo establecer que los mismos se ajustan a los parámetros previstos en los Artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008.

#### ➤ **Frente al desglose**

Que, en primer lugar, se tiene que mediante radicado 2008ER24795 del 19 de junio de 2008, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A.S - OPE**, con NIT 860045764 - 2, presentó solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con estructura tubular, ubicado en la Carrera 33 No. 26 A – 06 (dirección catastral) con orientación visual sentido Este–Oeste, de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad., petición que dio origen a la apertura del expediente **SDA-17-2008-1777**.

Que, una vez verificadas las documentales que componen el expediente **SDA-17-2008-1777**, se pudo advertir que, el registro de publicidad exterior visual solicitado mediante radicado 2008ER24795 del 19 de junio de 2008, fue resuelto por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución 2188 del 31 de julio de 2008, prorrogada en dos ocasiones por las Resoluciones 5455

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 06236**

del 21 de septiembre de 2011 y 1330 del 16 de mayo de 2018, esta última notificada personalmente el 27 de junio de 2018, cobrando ejecutoria el 6 de julio de 2018.

Que, por tanto, se encuentra que a la fecha dentro expediente **SDA-17-2008-1777**, no hay trámite administrativo alguno por ser resuelto, al tenor de lo previsto por el literal b) del artículo 4° del Acuerdo 610 de 2015, tan es así, que del mismo se predica una situación consolidada.

Que, así las cosas, esta Autoridad procedió a realizar la revisión documental del expediente **SDA-17-2008-1777**, advirtiendo la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de desglosar del referido expediente actuaciones que por su naturaleza hacen parte del trámite ambiental de registro nuevo de publicidad exterior visual solicitado mediante radicado 2021ER127680 del 25 de junio de 2021, por la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT 901.391.482-1, las cuales están siendo adelantadas en el expediente **SDA-17-2022-3708**.

Que, al revisar el expediente **SDA-17-2008-1777**, se encontró el requerimiento realizado bajo radicado 2021EE191903 del 09 de septiembre de 2021 a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT 901.391.482-1, y la respuesta del mismo allegada bajo radicado 2021ER231840 del 26 de octubre de 2021, en virtud del proceso de registro nuevo allegado bajo radicado 2021ER127680 del 25 de junio de 2021, el cual cuenta con expediente aperturado **SDA-17-2022-3708**.

Que, el artículo 36 de la Ley 1437, del 18 de enero de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, resultará procedente tramitarlas al interior de un solo expediente.

Que, con tal propósito, a continuación, se relacionan los documentos que deben ser desglosados del expediente **SDA-17-2008-1777** e insertados en el expediente que da inicio al trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular, el cual corresponde a **SDA-17-2022-3708**.

- Radicado 2021ER220646 del 12 de octubre de 2021
- Radicado 2021ER231840 del 26 de octubre de 2021

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y en consecuencia procederá a llevar a cabo la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular.

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 06236**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Carrera 33 No. 26A – 06 (dirección catastral) con orientación visual sentido Este–Oeste, de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482-1. el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2022-3708**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de la Dirección de Control Ambiental, el desglose de los siguientes documentos que se encuentran contenidos en el expediente **SDA-17-2008-1777**:

- Radicado 2021ER220646 del 12 de octubre de 2021.
- Radicado 2021ER231840 del 26 de octubre de 2021 y sus anexos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Solicitar a la Dirección de Control Ambiental, a través de su equipo encargado de la custodia y manejo de expedientes, que los documentales relacionados en el artículo primero de la presente decisión sean incorporados al expediente **SDA-17-2022-3708**, a nombre de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482-1.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a efectuar el correspondiente desglose, dejando copia de los documentos referidos en el artículo segundo de esta actuación en el expediente **SDA-17-2008-1777**.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482-1, en la Calle 100 No. 23 – 44 Oficina 102 de esta Ciudad, o al correo electrónico [analista.contable@ope.com.co](mailto:analista.contable@ope.com.co), o al que autorice la sociedad; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

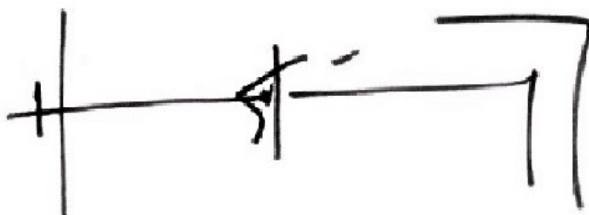
**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR** el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 06236**

**ARTÍCULO OCTAVO-** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre del 2022**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente N°. SDA-17-2022-3708

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0